



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

## Seguros y Reaseguros

### Actualización a la versión 3.29 del SIFICO Setiembre 2010

#### MODIFICACIONES EFECTUADAS AL SIFICO VERSIÓN 3.29

Respecto al SIFICO y a efectos de los cuadros IV.2 de Reaseguros de la información complementaria del SIFICO se definió:

1) En el caso de que las compañías mantengan con una misma reaseguradora contratos de reaseguros por el régimen vigente (Circular N° 2054) y también contratos en el régimen anterior (entidades reaseguradoras o corredores de reaseguros debidamente registrados ante la SSF) deberán registrar la información en dos Cuentas Corrientes separadas:

- 1) Cuentas Corrientes de contratos de régimen anterior
- 2) Cuentas Corrientes de contratos régimen vigente

2) Se deberán mantener las Cuentas Corrientes de reaseguros del régimen anterior hasta su total extinción.

3) En el SIFICO en las Cuentas Corrientes del nuevo régimen se incorporará la siguiente información:

- Fecha de calificación: fecha en que fue efectuada la calificación por la calificadora internacional
- Calificación y Calificadora: se dispone de una lista desplegable con la tecla F4
- Incluir documento en pdf con informe de calificadora: Cuando la calificación sea igual o superior a A- o su equivalente, al enviar la información del SIFICO a través del portal se deberá incluir en el zip, un reporte de calificación, para cada reaseguradora, en formato pdf.

4) La Reserva a cargo del Reasegurador que podrá descontarse en balance analítico será la correspondiente a aquellas Cuentas Corrientes que cumplen con los requisitos normativos.

Es decir:

- para el régimen anterior: corredor o reaseguradora registrada
- para el nuevo régimen: calificación de la reaseguradora igual o superior a A- o su equivalente.

5) Se mantendrá un listado de las Empresas Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros. Las empresas de seguros deberán elegir dentro de este listado para la confección y llenado de las Cuentas Corrientes. En caso de que una reaseguradora o corredor no exista, deberá solicitar su incorporación, tal como sucede hoy en día con los emisores de valores extranjeros. Este listado se mantiene exclusivamente a efectos prácticos (para facilitar la selección) pero no significa que cuenten con calificación suficiente.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

### CONSIDERACIONES APLICABLES SÓLO AL TRIMESTRE SETIEMBRE 2010

Al hacer el cambio de periodo de junio a setiembre, se asume que todas las cuentas corrientes existentes a junio, corresponden al régimen normativo anterior y se marcan como tal.

Una vez realizado el cambio de periodo, y analizando cada cuenta corriente, surgen tres casos posibles:

- 1) La Cuenta Corriente incluye sólo contratos amparados por la normativa anterior.

En este caso, se continúa manejando la Cuenta Corriente en el mismo registro, tal cual quedó después del cambio de periodo (régimen anterior).

- 2) La Cuenta Corriente incluye sólo contratos al amparo de la nueva normativa.

En este caso se debe borrar el registro existente, porque al hacer el cambio de periodo quedó marcado como del régimen anterior y se debe dar de alta como cta. cte al amparo de la nueva normativa con el mismo saldo inicial.

- 3) La Cuenta Corriente contiene contratos bajo uno y otro régimen normativo.

En este caso se debe:

- actualizar el saldo inicial del registro ya existente (régimen anterior)
- dar de alta una Cuenta Corriente al amparo de la nueva normativa.

La suma de los saldos iniciales de ambas cuentas, debe ser igual al saldo inicial que exponía el registro correspondiente al régimen anterior, inmediatamente después de hacer el cambio de periodo.